

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 16 DE FEBRERO DE 1921

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Febrero de 1922.

Al Occidente de Escocia se halla hoy el centro principal de la borrasca, y en el Mediterráneo aparece un área de presiones débiles que da origen a las lluvias observadas en Levante y Andalucía.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

Tiempo inseguro en las costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 637 ms.)

Horas.	Barómetro en m.m. y °C	Tem- pera- tura °C	Humi- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	706,3	5,8	89	▷	▷	▷	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 10,4
7	706,3	5,0	89	▷	0—Calma.....	▷	Idem.	Idem mínima a la idem..... 4,8
13	706,4	9,0	68	NE.....	0—Idem.....	▷	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... (3)
18	706,9	7,2	71	▷	0—Idem.....	▷	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 13°

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Prótesis dental, Odontología con su clínica (coronas y puentes), vacante en la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Por indisposición de algunos señores Jueces de este Tribunal, se suspenden los ejercicios de estas oposiciones hasta nuevo aviso.

Madrid, 16 de Febrero de 1922.—El Presidente del Tribunal, L. Peña.

P—400

Monte de San Pedro, cuyo presupuesto asciende a 6.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Coruña, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Pérez.

S—166

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 27 de Febrero actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 179 a 199 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 71.884,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 740 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 4 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su pre-

sentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Pérez.

S—167

## ADMINISTRACIÓN PROYECTOS

### JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

#### CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

##### Convocatoria de 1922.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

##### CAPÍTULO PRIMERO:

Pensiones para el profesorado de los establecimientos de enseñanza superior y técnica dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.º Podrán solicitarlas los Profesores y Auxiliares numerarios de los

Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán, en papel de una peseta, al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, hotel, de esta Corte.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes harán constar en ella, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

4.<sup>a</sup> Podrán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos, y originales de trabajos, que deseen ser tenidos en cuenta, entendiendo que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en las pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acuerdo del plan de estudios o trabajos que propongan.

5.<sup>a</sup> El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.<sup>a</sup> La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse por los gastos de viaje y la época en que detta comienzo a disfrutarse.

7.<sup>a</sup> Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada presentarán a aquélla un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias estudiadas.

8.<sup>a</sup> La Junta podrá conceder auxilios de viaje a aquellos Profesores oficiales que deseen, dentro de las condiciones generales de la convocatoria, salir al extranjero por su cuenta con objeto de ampliar su formación en la materia de enseñanza de que se hallen encargados, o bien para estudiar algún aspecto educativo de la obra docente.

9.<sup>a</sup> El disfrute de las pensiones se asistirá a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

## CAPÍTULO II

### Pensiones para el personal oficial de la enseñanza primaria y normal.

Estas pensiones se destinarán, por regla general, a estudios en Escuelas Normales o Universidades extranjeras y a prácticas en Escuelas. La Junta procurará obtener la admisión de nuestros pensionados en dichos Centros.

Igualmente se propone la Junta formar grupos de estudio para visitar Centros extranjeros, bajo la dirección de una persona competente.

Estas pensiones, individuales o colectivas, deberán solicitarse en la misma forma indicada en el capitulo

primero. Su composición quedará subdividida, no sólo a la calidad de los trabajos que los aspirantes presenten y a su preparación en los idiomas, sino también a la labor efectiva que aquéllos realicen en los cargos oficiales que desempeñen, pudiendo la Junta, de acuerdo con el Ministerio, comprobar la eficacia de aquella labor en las Escuelas.

La Junta organizará el trámite en el extranjero en relación con la actividad posterior del pensionado a su regreso a España.

## CAPÍTULO III

### Pensiones para personas que no pertenezcan al Profesorado ni tengan de los Establecimientos oficiales de enseñanza a que se refieren los anteriores capítulos.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

#### 1.<sup>a</sup> Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico, no docente, los Ayudantes y los Auxiliares temporales o gratuitos de Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados o revalidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán, en papel de una peseta, al Sr. Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, calle de Almagro, 26, hotel, en esta Corte.

3.<sup>a</sup> En las solicitudes se harán constar, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante, los idiomas que conozca y si ha disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero, y cuánto tiempo.

4.<sup>a</sup> Dibuirán acompañar a la solicitud:

Primer. Copia autorizada del título o certificación del respectivo Establecimiento o Centro, para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los dos primeros casos de la condición primera, o documentos o antecedentes bastante para poder ser incluidos en el caso tercero de dicha condición.

Segundo. Alguno o algunos de los trabajos siguientes:

a) Trabajo propio seleccionado con la especialidad que se propongan estudiar en el extranjero o sus otras que sirvan de preparación.

b) Obras o trabajos de cualquier clase, de que sean autores o colaboradores, en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nombramiento, si se trata de empleados o funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten,

habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los Centros decentes extranjeros.

5.<sup>a</sup> Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos desearen ser tenidos en cuenta, remitiendo a este efecto copias autorizadas de los mismos.

6.<sup>a</sup> El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.<sup>a</sup> La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá excluir a los solicitantes norteamericanos o europeos.

8.<sup>a</sup> La Junta hará una selección eliminatoria en vista de las expedientes de cada aspirante. Los declarados admissibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hagan de necesaria para sus estudios, y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, sabiendo la Junta estimo que son suficientes los trabajos presentados y saber científica anterior.

9.<sup>a</sup> La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse. Exigirá también a cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunos.

10. También podrá la Junta conceder auxilios de peregrinación y viaje a aquellas personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

11. Los pensionados se comunicarán con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y, una vez terminada ésta, presentarán a aquella dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una crónica científica o literaria, fruto de su trabajo en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligarán a prestar su servicio durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, ya si falta a ellas podrá la Junta exigir el reintegro de las cantidades percibidas.

**CAPITULO IV.***Condiciones especiales y criterio de concesión.*

1.<sup>a</sup> Suelo ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.<sup>a</sup> Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.<sup>a</sup> Propondrá la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia, en Roma. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que, habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía, deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas, y otros semejantes. Ofreciendo estos abundantes medios, tradición intensa, Profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos y docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

4.<sup>a</sup> Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las matemáticas que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente, y además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.<sup>a</sup> Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de

favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.<sup>a</sup> Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona concededora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

7.<sup>a</sup> Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta deseará que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

**CAPITULO V***Patronato de Estudiantes.*

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que desean enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

**CAPITULO VI***Personas equiparadas a los pensionados.*

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que deseán salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" evitando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado censular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se concepción merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios pú-

blicos la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

**CAPITULO VII***Cargos para españoles en el extranjero.*

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, donde la importancia del español aumenta, se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está también encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españolas) que pide el Gobierno francés para Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

*Advertencias generales.*

1.<sup>a</sup> La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y declaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.<sup>a</sup> No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se salte fuera de las condiciones fijadas.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año, desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Presidente, Santiago Ramón y Cajal.

P—315

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LIRIA**

Don Francisco Zorita Soriano, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Aparicio Orellana, en este término de Villamarchante, por débitos de contribución rural de los años 1917 al primer semestre del corriente 1921-22 inclusive, importante 1.990 pesetas con 55 céntimos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que las fincas rústicas que anteriormente se desriben y que tributaban a nombre de don Manuel Aparicio Orellana constan en la actualidad inscriptas a nombre de don Manuel Aparicio Miñana, vecino de Villamarchante, se declara a éste responsable del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1920, no comparece en las Oficinas de esta Agencia, sita en la calle del Remedio, número 15, de Liria, a satisfacer la suma de 1.990 pesetas 55 céntimos que es en deber por

el concepto y años anteriores expresados, se procederá a lo que haya lugar.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de dicha instrucción, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos de la notificación.

Villamarchante, 12 de Octubre de 1921.—El Auxiliar, Francisco Zorita.  
P—6009

D. Francisco Zorita Soriano, Agente Auxiliar de Contribuciones de la zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Aparici Collado, en este término de Villamarchante, por débitos de contribución territorial correspondiente de los años 1917 al segundo trimestre del 1921-22 inclusivos, importantes pesetas 1.851,35, más los recargos de apremio y costas; se ha acordado con fecha 18 del corriente el embargo de los bienes siguientes:

Sesenta y seis hanegadas de tierra secano, viña, situadas en término de Villamarchante, partida del Royo, limitante: por Norte, doña Dolores Aparici y Cañada de la María; Sur, senda de Torrente a Pedralva; Este, tierra de los interesados y doña Dolores Aparici, y Oeste, con la Cañada de Andrés.

Cincuenta y dos hanegadas y media de tierra secano, viña, en el mismo término que la anterior y partida de la Cañada de Almso. Limitante: por Norte, tierras de D. Francisco Aparici Guijarro; Sur, con la Cañada de Alonso; Este, D. Antonio Aparici, y Oeste, Monta.

Veintiocho hanegadas de tierra secano en el propio término que las anteriores, partida de la Cañada de Alonso, limitante: por Norte, tierras de la Herencia; Sur, D. Francisco Aparici; Este, doña Dolores Aparici, y Oeste, con tierras de D. Francisco Muedra.

Seis hanegadas y media de tierra secano en el propio término que las anteriores, partida del Cabo Blanco, limitante: por Norte y Oeste, los interesados; Sur y Este, tierras de D. Francisco Aparici.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a D. Francisco Aparici Collado, para que en término de tres días entrese al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlas a sus costas.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villamarchante a 18 de Octubre de 1921.—El Agente, Francisco Zurita.  
P—6010

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MEAÑO

Rústica. — Primer trimestre de 1920 y 21-22

D. Bernardino Martínez Iglesias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certífico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otros como forasteros, los primeros no han pedido ser notificados en el segundo grado de apremio por resultar ser desconocidos a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, sin haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia de segundo grado de apremio que con fecha 26 de Septiembre del año actual he dictado en la siguiente forma:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo a la oficina Recaudatoria, sita en el lugar del Puente, parroquia de Dena, municipio de Meaño; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

### Deudores que se citan

Teresa Seren Gómez, 3,04 pesetas.

Camilo Seren Gómez, 2,77.  
Miguel Varela García, 1,99.  
Antonio Dopazo Rodiño, 9,29.  
Claudino Sánchez Ferreiro, 1,88.  
Francisco Torres Crespo, 2,74.  
Francisco Hermida Pérez, 3,37.  
José Manuel Pombo, 3,32.  
Manuel Méndez de Ventura, 1,94.  
Manuel Vila González, 1,99.  
Manuel Otero Álvarez, 4,59.  
Peregrina Camiña Alfonso, 3,04.  
Peregrina Vidal, 2,38.  
Peregrina Castro Seijas, 2,38.  
Ramón Rodiño Arosa, 2,10.  
Vicente Domínguez Rodiño, 4,53.  
Carmen Lebato Castro, 2,21.  
Desamparados Domínguez, 3,43.  
Juan Pérez Piñeiro, 2,99.  
Manuel Miquez Torres, 3,54.  
María Antonia Domínguez, 2,54.  
Manuela Limeras Torres de Padín, 3,31.  
Ramón Muñiz Ucha, 3,16.

Domingo Gómez González, 1,83.  
Eduardo Torno Sineiro, 3,37.  
Herederos de Clara Castro Beada, 3,71.

Perfecto Martínez, 5,42.  
Ramón Varela Domínguez, 6,03.  
Baldomero Domínguez Sires, pesetas 3,59.

Francisco Pérez Fernández, 7,63.  
José Benito Domínguez, 9,02.  
José Manuel Eirabella Souto, 7,63.  
Lorenzo Feijoo Domínguez, 4,75.  
Manuel Casiro Varela, 2,82.  
Vicente Poceiro Castro, 3,60.  
José Ramón Domínguez Lorcas, 2,88.

Juan Carballol, 2,21.  
José Torres Otero, 2,66.  
Juan Seiro Alvarez, 2,77.  
Manuel Domínguez Padrín, 2,65.  
Pilar Domínguez Siros, 2,66.  
Ramón Seiro Vidal, 2,43.  
Antonio Lores Varela, 8,07.  
Angela Poch Lis, 1,88.  
Benito Besada Radio, 2,60.  
Herederos de Demetrio Méndez Lis, 1,83.

Juan Barreiro Iglesias, 6,91.  
Juan Laredo Crespo, 4,03.  
Josefa Naveiro Besada, 2,43.  
Jacinto Muñiz Rodiño, 2,10.  
Juan Benito Muñiz Rodiño, 2,21.  
Juana Torres Gómez, 3,10.  
Antonio Cobas Dozo, 4,48.  
Cándido Romay Millán, 2,88.  
Felipe Muñiz Domínguez, 4,37.  
José Cobas Gondar, 7,39.  
María Socorro Otero Piñeiro, pesetas 11,56.

Ramón Piñeiro Gómez, 4,87.  
Santiago Carbajales Barreiro, pesetas 2,22.

Vicente Zárate García, 88,42.  
Emilia Samartín Muñiz, 1,88.  
José Vicente Padrín, 3,43.  
Santiago Serantes, 2,77.  
Benito Balboa Domínguez, 3,87.  
Bernardo Usha Balboa, 5,86.  
Carmen Agis Vilarinho, 4,37.  
Jacinto Gómez Ucha, 1,99.  
José Ucha Blanco, 1,50.  
Julián Bousada Fariña, 9,07.  
José Manuel Torres Oubiña, 4,81.  
Miguel Naveiro Ucha, 2,60.  
Miguel Camiña Crespo, 7,80.  
Ramón Domínguez Domínguez, 10,40.

Ramón Agix Vilarinho, 6,96.  
Gervasio Doce, sin segundo, 3,24.  
Joaquín Ucha Blanco, 3,10.  
Josefa Tejo Fariña, 2,21.  
Nicolás Dopazo Balboa, 2,54.  
Ramón Bousada Fariña, 3,32.  
Bernardo Pomares Leiro, 2,43.  
Bartolomé Berreco, 1,88.  
Conde de Pardo Bazán, 2,55.  
Conde de Oleiros, 3,10.  
Capellanes de Hermosilla, 2,21.  
Capilla de Alba, por ella, Alfonso G. Peña, 5,25.  
Diego Montes, 9,51.

Desamparados Carballo Domínguez, 4,15.  
Eduardo Patiño García, 81,47.  
Francisco Lis Varela, 12,50.  
José María Salazar Padrín, 24,35.  
José Manuel Louzán, 3,60.  
José Chaves Vieites, 8,14.  
Joaquín Vieites Casabellos, 6,09.  
Juan Ramón Mosquera, 36,78.  
José Antonio González Rodiño, 2,38.  
José Vicente Córnez, 3,54.  
Josefa Nogueira, viuda, 2,04.  
Josefa Lis Varela, 7,52.

Luis Cousido, 1,83.  
Manuel Domínguez Castro, 1,99.  
Melchor González, 2,46.  
Marqués de Bóveda, 3,32.  
Mateo Crusat Soler, 4,45.  
Pilar Lis Congil, 8,13.  
Pedro María Pardo Villarino, 8,13.  
Pedro Fernández Villaverde, pesetas 3,60.  
Pedro Robira Caneró, 39,99.  
Ramón Sanjurjo Pardinas, 11,03.  
Santiago Cousido Cousido, 3,49.  
Santiago Posse, 1,88.  
Sr. Conde Malvar, 7,61.  
Antonio Chaves Viletes, 1,88.  
Benito Padín Muñiz, 2,21.  
Bernardo Torres Padín, 1,88.  
Benito Otero Romay, 2,77.  
Carlos Rey, 3,32.  
Eugenio Romay, 2,99.  
Francisco Agis Nogueira, 2,56.  
Francisco Garrido Portela, 2,76.  
Francisco Javier Pineiro, 1,99.  
Instituto de Pontevedra, 2,21.  
José Benito Padín y hermanos,  
2,77.

José Pino Barreiro, 1,29.

José Muñiz, 1,88.

José Peón Sires, 2,55.

José Ramón Otero, 2,54.

Manuel Castro Pérez, 2,43.

Manuel Domínguez, 2,33.

Manuel Castro Pazos, 3,24.

Pascual Depaz, 2,44.

Ramón G. Torres, 2,44.

Ramiro Padín Fraga, 2,88.

Ramón Domínguez, 2,66.

Salustiano Vidal Sires, 3,21.

Santiago Padín Serantes, 2,43.

Vicente Serén Gómez, 2,76.

A la fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Maño a 28 de Septiembre de 1921.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez.

P—5820

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLEVAR

(D. Juan Bosch Rubio, Recaudador de la Hacienda en la indicada zona.)

Hago saber: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio, instruido contra D. José María Canalda, por débitos de contribución rústica, correspondiente a 1919, 1919-20 y 1920-21, en este término municipal, con fecha 12 de Abril último se dictó providencia declarándose responsable del débito, y se le hizo saber que, si en el plazo de cinco días, no satisfacía la suma de 13,56 pesetas, que es su deber por contribución territorial, se procedería a lo que hubiere faltar, habiéndose notificado en forma dicha providencia al interesado; y como quisiera que ha transcurrido con exceso el plazo que se le concedió, sin haber salisfecho los recibos motivo del procedimiento, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, se ha servido dictar la siguiente:

"Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el primer grado de apremio a don José María Canalda, por sus descubiertos en la contribución rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción. Lérida, 30 de Septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mateo de la Morena."

Y siendo el referido deudor de ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente la transcrita providencia, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Alcanó, 11 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Juan Bosch Rubio.

P—5776

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONSOVAR

##### PUEBLO DE ELDÉ

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica, de esta ciudad, correspondientes a los años de 1915 al primer trimestre del actual ejercicio económico de 1921-22, embargué a Hermenegildo Bernabeu Monllor las fincas siguientes:

Una tahullia, o sean 44 áreas 38 centiáreas de tierra regadio, con viña y almendros, en término de Elda, partido de la Almadrá, a los lindes: por Levante, tierras de José Amat Sempere; Mediodía, las de herederos de Francisco Rico Tordera, acequia en medio; Norte, tierras adjudicadas al mismo Hermenegildo Bernabeu, y Poniente, con las de Antonio Juan Tordera.

Dos tahullas, equivalentes a 22 áreas y 76 centiáreas de tierra regadio, con viña y olivos, en dicho término, partido de las Alguadejas, a los lindes: por Levante, tierras de Tomás Guarinos; Norte, las de Antonio Juan Tordera; Mediodía, las de Jerónimo Vera, y Poniente, río Viralapó.

Que según resulta de los antecedentes obrantes en el Registro de la Propiedad del partido, las descritas fincas pertenecen en la actualidad a José Pérez Payá, Micaela, Antonia y Miguel Ramírez Vera, y Manuela, Juan y Manuel Díaz Vera, por séptimas partes a cada uno.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 20 de Septiembre último, se dictó providencia declarando responsable del débito a los nombrados José Pérez Payá, Micaela, Antonia y Miguel Ramírez Vera, y Manuela, Juan y Manuel Díaz Vera, y ordenando se les requiera al pago del mismo, sin recargo alguno, dentro del plazo de cinco días, y

En cumplimiento de lo acordado, se publica el presente edicto en el

Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, dicho proveído, ya que no pudo serles notificado directamente por descozecerse el domicilio de ellos.

Elda, 7 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—5795

##### PUESO DE PETREL

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica, de dicho pueblo, de los años 1914 al actual, se ha embargado a D. Hermenegildo Bernabeu Monllor, la finca siguiente:

Una tahullia y cuartera y media, equivalentes a 16 áreas 51 centiáreas de tierra regadio, con viña y olives, sita en el término de Petrel, partido de la casa de Juan Núñez, llamado también del "Baladre", y dividida: por Levante, con tierras de la Iglesia; Mediodía, las de Santiago Amat; Poniente, las de Narciso Rico, y Norte, las de Francisco Maestre.

Que según resulta de los antecedentes adquiridos en el Registro de la Propiedad del partido, la descrita finca pertenece por séptimas partes promidisivas a José Pérez Payá, Micaela, Antonia y Miguel Ramírez Vera, y Manuel Díaz Vera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 1.º de los corrientes, se ha dictado providencia en el expediente que nos ocupa, declarando responsables del débito que se persigue a los nombrados señores José Pérez Payá, Micaela, Antonia y Miguel Ramírez Vera, y Manuela, Juan y Manuel Díaz Vera, ordenando se les requiera al pago del mismo, sin recargo alguno, dentro del plazo de cinco días.

En su virtud y cumpliendo el expreso acuerdo, publico el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los interesados cuanto queda expuesto y puedan realizar el pago en la forma dicha, hasta el quinto día de haberse inserto el presente, bajo apercibimiento de continuarse el apremio.

Elda, 8 de Octubre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell.

P—5794

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ONTENIENTE

D. Ramón Mora Bojó, Recaudador de Hacienda de la Zona de Onteniente.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que en esta Recaudación se instruye contra D. Miguel Payá Santonja, por débitos de Contribución rústica correspondiente a los años 1910 al

1920-21, importante 463,33 pesetas, se procedió al embargo de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Monte erial, de cabida 428 hectáreas o sean 34 hectáreas, con un corral hoy una casa situada en este término, partida del Remallador o Pospelat; lindante: por Levante y Norte, con Monte del Estado, de este término, y por Sur y Oeste, con el monte común de Bajeras.

2.<sup>a</sup> Monte erial, de cabida 107 hectáreas o sean nueve hectáreas próximamente, situadas en este mismo término, partida del Pozo de Hellol; lindante: por Levante, con monte de Carlos Feta y al Estado; por Sur, con el monte común de Bajeras, y por Oeste y Norte, con el monte del Estado, de este término.

En su consecuencia con fecha del día de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Miguel Paya Santonja sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semejantes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia al día siguiente de cumplir los quince días de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón en el acto de la subasta."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Inscripción de 26 de Abril de 1900, se remite el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Onteniente a 15 de Julio de 1921.  
El Recaudador, Ramón Mora.

P.—5993

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DE CAMPO

D. Manuel Pérez Canales, Alcalde constitucional de Aguilar de Campo.

Hágase saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual como comprendidos en el caso quinto del artículo 3<sup>a</sup> de la Ley de Reclutamiento vigente, los mozos Amador Maestro Domínguez, hijo de Amador y de Fernanda; Jerónimo Salcedo Santos, hijo de Vicente y de Anselma, y Mauricio Clauri Fernán-

dez, de Pantaleón y de Isabel, que nacieron en este distrito en 26 de Mayo, 4 y 22 de Septiembre, respectivamente, de 1901, y desconociéndose el actual paradero de los mismos así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para los efectos de la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 29 del corriente, 13 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, a las once rectificación y cierre de listas, a las siete, el sorteo, y a las nueve, la declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen al último de dichos actos por sí o por medio de apoderados que legalmente les representen serán declarados prófugos, con arreglo a lo que dispone el artículo 401 de la referida ley.

Dado en Aguilar de Campoo a 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel Pérez.

M—293

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AHIGAL

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto García Paniagua, hijo de Celestino y Rufina, comprendido con el número 3 en el alistamiento rectificado, se le cita por la presente, para que por sí o por medio de representante legal, comparezca en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, a las nueve horas del día 12 de los corrientes, con el fin de presenciar el acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Ahigal (Cáceres). 6 de Febrero de 1922.—El primer Jefe Alcalde en ejercicio, Santos Monforte.

M—343

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBORAYA

Ignorándose el paradero del mozo José María Sorni Sorni, hijo de Carmelo y de Josefa, que nació en 11 de Marzo de 1901, natural de esta término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de legítimo representante, a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, último domingo de Enero, a las once horas.

Cierre definitivo del mismo, segundo domingo de Febrero, a las once horas.

Sorteo, tercer domingo de Febrero, a las siete horas.

Clasificación y declaración de soldados, primer domingo de Marzo, a las ocho horas.

En dichos actos podrá exponer cuarto a su derecho convenga; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las cita-

ciones ordenadas por la ley vigente por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas referidas, a quien en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alboraya a 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Miró.

M—361

## ANEXOS OFICIALES

### SOCIEDAD ELECTRICA ISALA-GUEZA

En cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 27 de los corrientes, a las cuatro de su tarde, que se celebrará en Madrid en el domicilio del Banco Central, calle de Alcalá, número 31; a fin de dar cuenta de la gestión del Consejo de Administración durante el primer ejercicio social de 1921, aprobación de Memoria, balance, cuentas, distribución y aplicación de fondos y beneficios.

Para la asistencia a la Junta habrá de justificarse la posesión de veinte acciones y tendrán que depositarse en el Banco Central como cinco días, por lo menos, de anticipación a la celebración de la Junta.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Sivela.—El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia.

X—341

### GRAN METROPOLITANO DE BARCELONA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 7.<sup>a</sup> de los Estatutos sociales, acordó, en sesión de 23 de Enero último, el pago por los Sres. Accionistas de un dividendo pasivo igual al 25 por 100 del valor nominal de cada acción.

En su virtud, los señores tenedores de acciones de esta Sociedad deberán ingresar hasta el día 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, en Barcelona, en la Sociedad Anónima "Arnús-Carl", en Madrid, en la Sucursal del Banco de Vizcaya y en el Banco Español de Crédito, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, la cantidad de 125 pesetas por cada acción que posean, presentando los títulos originales para hacer constar en el mencionado pago.

Se advierte que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de los expresados Estatutos, las acciones que estén en descuberto treinta días después del que se deja señalado para el pago del indicado dividendo pasivo, quedarán de pleno derecho caducadas, sin necesidad de declaración judicial, ni de intervención de autoridad alguna.

Barcelona, 9 de Febrero de 1922.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, Servando Fernández-Victorio.

X—341

## LA MUTUELLE DE FRANCE ET DES COLONIES

LYON

Balance general al 31 de Diciembre de 1920

## ACTIVO

1.º Fondos del Estado francés:	
3 por 100 perpetuo.....	47.625.641,02
5 por 100, 1915-1916 .....	21.330.188,75
4 por 100, 1917 .....	9.050.994,05
4 por 100, 1918 .....	12.428.891,30
5 por 100, 1920 amortizable.....	17.869.900,00
Bolos de la Defensa Nacional.....	2.151.184,25
	110.456.799,37
Obligaciones de los Ferrocarriles:	
P. L. M. antiguas.....	4.030.604,90
P. L. M. modernas.....	3.078.417,85
Orleans antiguas .....	1.414.398,14
Orleans modernas .....	2.538.046,39
Oeste antiguas .....	5.049.942,04
Oeste modernas .....	917.369,90
Norte antiguas .....	621.368,66
Norte modernas .....	497.567,93
	18.148.215,75
Obligaciones del Crédit Foncier:	
Foncières 1879.....	406.483,50
Foncières 1903.....	1.304.653,05
Comunales 1899 .....	146.780,00
Comunales 1906 .....	2.892.657,49
	4.780.574,04
Obligaciones de la villa de París:	
Empréstito 1871 .....	324.335,75
Empréstito 1905 .....	115.370,56
	439.716,31
Valores extranjeros:	
Interior español .....	7.680.446,13
Exterior español .....	196.136,85
	7.876.582,98

2.º Efectivo en Caja .....	7.712,93
3.º Banqueros .....	25.346.829,37
4.º Deudores varios.....	39.150.605,86
Total.....	206.177.036,60

## PASIVO

4.º Haber de las Asociaciones en caso de vidas

Asociación Vida, 1904.....	25.914.437,47
— — 1905.....	25.082.955,34
— — 1906.....	32.164.414,80
— — 1907.....	27.613.939,42
— — 1908.....	21.108.363,07
— — 1909.....	21.117.451,61
— — 1910.....	17.322.030,58
— — 1911.....	12.495.494,66
— — 1912.....	7.617.235,08
— — 1913.....	2.402.125,48
— — 1914.....	881.615,64
— — 1915.....	549.227,67
— — 1916.....	278.533,20
— — 1917.....	175.441,90
— — 1918.....	56.489,70
— — 1919.....	10.771,70
	191.790.617,32

2.º Haber de la Asociación de Contraseguro, 1916 .....

2.361.732,63

Idem id., 1917.....	2.413.131,63
Idem id., 1918.....	2.218.425,10
Idem id., 1919.....	2.476.044,19
Idem id., 1920.....	1.595.407,26

3.º Importe de las participaciones de garantía (1) .....

1.100,00

4.º Importe del fondo de reserva.....

136.417,56

Idem (Cantionnements espagnols)....

311.264,74

5.º Sumas debidas a los asociados.....

138.110,06

6.º Acreedores diversos .....

34.777,34

Total..... 206.177.036,60

(1) No presentadas al reembolso.

X-342